



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Expediente: COTAIP/0177/2021
Folio PNT: 00376621

Acuerdo COTAIP/0245-00376621

CUENTA: En relación a la solicitud de información, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex con número de folio **00376621**, siendo las veintidós horas con cincuenta y un minuto del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en el marco normativo que se rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO;
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las veintidós horas con cuarenta y un minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Mediante oficio COTAIP/0665/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, se turnó para su atención a la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien mediante oficio **SA/0536/2021**, da contestación la solicitud de información requerida por el solicitante.
- III. Con fecha 25 de marzo del año dos mil veintiuno, se emitió **Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/0206-00376621**, por los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, mediante la **Sesión Extraordinaria CT/085/2021, de fecha 25 de marzo de 2021**, en el que resuelve mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, lo siguiente:

“PRIMERO. - Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: “¿CUÁL ES EL DIRECTORIO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL...”**, misma que fue radicado con el número de expediente de control interno **COTAIP/0177/2021**, por lo que se **DECLARA LA INCOMPETENCIA PARCIAL, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

*informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió **CONFIRMAR** que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer una porción de la solicitud que nos ocupa y por ende **DECLARA LA INCOMPETENCIA PARCIAL.**” ...**(Sic)**.*

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes: “¿**CUÁL ES EL DIRECTORIO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO?** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**” ...**(Sic)**.....

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO, 2016 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, quien mediante oficio **SA/0536/2021**, informó: " ...Que de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, establecidas en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, y 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se informa, que las Oficialías del Registro Civil adscritas en el Municipio de Centro, Tabasco, se encuentran a cargo de la Dirección General del Registro Civil, que jerárquicamente depende de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 61 del Código Civil del Estado de Tabasco, y los artículos 3 y 7 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, que a letra dice:

Código Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 61.- A cargo de quién esta. - El Registro Civil estará a cargo de la Dirección del Registro Civil, que jerárquicamente dependerá de la Secretaría de Gobierno. El Registro está constituido por una Dirección, un Archivo Central Unidades Administrativas y las Oficialías que establezca el reglamento respectivo.

Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tabasco, esta Institución se encuentra a cargo de la Dirección General del Registro Civil, que jerárquicamente depende de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, las Oficialías en su estructura formal, orgánica y jerárquica, dependen de la Dirección, y en consecuencia, se encuentran bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la misma.

Ahora bien, la Secretaría del Ayuntamiento dentro de su estructura orgánica tiene una Unidad del Registro Civil, pero la misma se encuentra acéfala, por lo que no se remite información alguna." ...**(Sic)**.....

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo **82** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remite en término del oficio señalado con antelación, constante de dos (02) fojas útiles, escrita por su anverso; en el que se le da contestación a su solicitud de información requerida:** documentos que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

Es de señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."**

Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 ***"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar***

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

o



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
2016 - 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canul Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. ----- **Cumplase.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/0177/2021 Folio PNT: 00376621
Acuerdo COTAIP/0245 -00376621



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2021, Año de la Independencia"

OFICIO NÚMERO: SA/0536/2021.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

Handwritten mark

En atención a su oficio número COTAIP/0665/2021, Folio PNT: 00376621, Expediente No. COTAIP/0177/2021, de fecha 23 de marzo del año 2021, mediante el cual solicita respuesta a la Solicitud de Acceso a la información siguiente:

"¿CUÁL ES EL DIRECTORIO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic)...."

Que de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, establecidas en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, y 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se informa, que las Oficialías del Registro Civil adscritas en el Municipio de Centro, Tabasco, se encuentran a cargo de la Dirección General del Registro Civil, que jerárquicamente depende de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 61 del Código Civil del Estado de Tabasco, y los artículos 3 y 7 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, que a letra dice:

Código Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 61.- A cargo de quién está. - El Registro Civil estará a cargo de la Dirección del Registro Civil, que jerárquicamente dependerá de la Secretaría de Gobierno. El Registro Civil está constituido por una Dirección, un Archivo Central, Unidades Administrativas y las Oficialías que establezca el reglamento respectivo.

Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

RECIBIDO

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

30 MAR 2021

Handwritten signature

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2021, Año de la Independencia"

Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tabasco, esta Institución se encuentra a cargo de la Dirección General del Registro Civil, que jerárquicamente depende de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, las Oficialías en su estructura formal, orgánica y jerárquica, dependen de la Dirección, y en consecuencia, se encuentran bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la misma.

Ahora bien, la Secretaria del Ayuntamiento dentro de su estructura orgánica tiene una Unidad del Registro Civil, pero la misma se encuentra acéfala, por lo que no se remite información alguna.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2019 - 2021

LIC. ELÍAS DE DIOS MÉNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

C.C.P. Archivo/Minutario.
L*EDM/FOS/L*AICC